



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
Administración de Rentas públicas.
Circular

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edicto de Junta vecinal.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de León. — *Matricula oficial para el curso de 1927-1928.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 11 de Septiembre de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de los Repartimientos de Urbana amillarada y de las listas cobratorias de Urbana fiscal, aprobada y no comprobada para el año 1928.
Aprobado por Real orden de 14 del actual el repartimiento general

de las cantidades que por dichos conceptos corresponde satisfacer a esta provincia y resultando gravada la riqueza urbana amillarada al 20.754.856 por 100 que con los recargos del 16 y 7,50 por 100 dan un coeficiente de 25.632.247, la fiscal aprobada y no comprobada de 22,23 y la fiscal comprobada de 20,995 por 100, y debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los correspondientes repartimientos, por el primer concepto, y de las listas cobratorias por los otros dos en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETÍN OFICIAL número 141 de 1927) y 3 del actual, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

Riqueza urbana amillarada

1.ª Los repartimientos que han de formarse por este concepto se ajustarán al modelo número 4 (BOLETÍN OFICIAL número 141 de 1927), consignándose en el primer pliego y en las casillas que en el se indica (página 743 del BOLETÍN citado) el importe de la riqueza o líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo correspondiente al cupo y lo del 16 y lo del 7,50 y en los que hubiese partidas fallidas, el tanto por 100 a que éstas

salen gravadas y la cantidad a repartir.

2.ª En el cuerpo del documento se consignarán separadamente, por pueblos y por orden alfabético, los contribuyentes, asignando a cada uno la riqueza que le corresponde, a continuación el aumento que del tanto por 100 que corresponda con arreglo a la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25.632.247 de cuya multiplicación se obtendrá el total de contribución correspondiente a cada contribuyente.

Si hubiese partidas fallidas, se consignarán, una vez repartidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta y se sumarán con las cantidades de la columna cuarta y el resultado obtenido se colocará en la columna séptima y de no existir bajas a indemnizaciones por errores, esta suma se llevará a la columna once.

3.ª Formados dichos repartimientos, se harán las listas y copias correspondientes ajustándose aquellas al modelo número 7, haciéndose el cuarteo, escalas de cuotas y contribuyentes, en la misma forma que se indica para los repartimientos de rústica en la circular a ellos referente.

4.ª Estos documentos se reintegrarán, el original con póliza de 1,20 pesetas y las copias y listas cobratorias con timbres móviles de 15 céntimos por pliego o fracción,

Urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada

1.^a Correspondiendo según el Real decreto de 21 de Mayo de 1927 para el próximo año la formación de Listas por los expresados conceptos, se confeccionarán con sujeción al modelo número 7 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927) llevando a ellas todas las alteraciones reflejadas en los apéndices y aprobadas por esta Administración, haciéndose iguales operaciones que las ordenadas para la formación de las listas cobratorias por el concepto de rústica.

2.^a Formadas dichas listas se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sitios de constumbre, a partir del 15 de Octubre las de Urbana fiscal comprobada, y del 25 las de Urbana amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

3.^a Resueltas las reclamaciones (si se hubiesen presentado) se remitirán las repetidas listas, las de Urbana fiscal comprobada a la oficina

de Conservación catastral antes del día 1.^o de Noviembre, y a esta Administración antes del quince del mismo, las de amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

4.^a Se unirán a dichos documentos, certificación de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otra de las que haya exentas temporal o perpetuamente.

5.^a Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas, lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926, es decir que serán anuales las que no excedan en 10 pesetas; semestrales las mayores de 10 hasta 20 y trimestrales de 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada estas tres clases mediante la formación de la respectiva escala de cuotas y contribuyentes, en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que el de

los repartos o padrón, y el total del cupo para el tesoro con los recargos del 16 y 7.50, que estampará en una de las casillas de la escala y en otra, por separado, el importe total del cupo sin dichos recargos.

El incumplimiento de cualquiera de esta prevenciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como los señores Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitirán los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas.

León, 21 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA-AMILLARADA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1929, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber 64.258 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25'632.247 por 100 da una contribución de 16.471 pesetas, o sean 13.337 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'754.856 por 100; 2.134 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.000 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN		Aumentos para cubrir partidas fallidas	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Riqueza base	Recargo del 100 por 100	Recargo del 110 por 110	Recargo del 25 por 100	TOTAL riqueza imponible	Coeficiente al tipo de 25'632.247 por 100		
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.		
1	Alja de los Melones.....	7.407	7.407	»	»	14.814	3.797	»	3.797
2	Brazuelo.....	4.631	»	»	1.158	5.789	1.484	43 14	1.597 14
3	Castrillo de Cabrera.....	5.336	»	»	1.334	6.670	1.710	93 74	1.803 74
4	Cea.....	1.781	»	1.799	»	3.580	918	»	918
5	Chozas de Abajo.....	4.496	»	4.341	»	9.037	2.316	»	2.316
6	Joarilla.....	9.819	»	»	2.455	12.274	3.146	»	3.146
7	Molinaseca.....	1.470	»	1.485	»	2.955	758	»	758
8	Oencia.....	2.250	»	2.273	»	4.523	1.159	»	1.159
9	Rioseco de Tapia.....	3.693	»	»	923	4.616	1.183	»	1.183
	TOTAL.....	40.883	7.407	10.098	5.870	64.258	16.471	136 88	16.607 88

León, 16 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Antonio Burón.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RIQUEZA URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repertamiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1929, a saber 1.085.534,78 pesetas de líquido imponible, que, aplicado el 22'23 por 100, da un total de contribución de 241.314,38 pesetas, de las cuales corresponden 195.396,26 de cuota al 18 por 100; 31.263,40 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 14.654,72 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Producto líquido		4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100		5 TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Accededo.....	1.089	38	242	15	242	15
2	Algadefe.....	3.846	25	855	01	855	01
4	Almanza.....	4.232	50	940	88	940	88
5	Albares de la Ribera.....	13.535	94	3.009	04	3.009	04
6	Ardón.....	6.816	•	1.515	20	1.515	20
7	Arganza.....	11.575	•	2.573	12	2.573	12
8	Armunia.....	9.071	•	2.016	48	2.016	48
10	Bañob.....	4.375	•	972	56	972	56
11	Barjas.....	2.523	75	561	04	561	04
14	Benuza.....	10.127	50	2.251	34	2.251	34
15	Berceianos del Camino.....	2.028	75	451	•	451	•
16	Bercianos del Páramo.....	6.453	75	1.434	68	1.434	68
17	Berlanga del Bierzo.....	3.326	25	739	42	739	42
18	Boca de Huérgano.....	4.897	50	1.088	71	1.088	71
20	Borrenes.....	3.488	75	775	54	775	54
22	Burón.....	2.417	•	537	30	537	30
23	Bustillo del Páramo.....	2.211	25	491	57	491	57
24	Cabañas Raras.....	10.008	•	2.224	78	2.224	78
25	Cabrerros del Río.....	3.645	75	811	12	811	12
26	Cabrillanes.....	2.723	91	605	52	605	52
27	Cacabelos.....	9.366	25	2.082	12	2.082	12
28	Calzada del Coto.....	6.043	75	1.343	53	1.343	53
29	Campazas.....	1.528	75	339	84	339	84
30	Campo de la Lomba.....	1.485	•	330	10	330	10
31	Campo de Villavidel.....	1.621	25	360	40	360	40
32	Camponaraya.....	3.583	75	796	65	796	65
33	Canalejas.....	1.015	•	225	63	225	63
35	Cármenes.....	7.461	25	1.658	64	1.658	64
36	Carracedelo.....	18.605	•	4.135	89	4.135	89
37	Carrizo de la Ribera.....	5.020	•	1.115	95	1.115	95
38	Carrocera.....	2.413	75	536	58	536	58
39	Carucedo.....	10.483	13	2.330	40	2.330	40
40	Castillalé.....	1.286	25	285	92	285	92
42	Castriño de la Valduerna.....	313	75	69	75	69	75
43	Castriño de los Polvazares.....	8.308	39	1.846	95	1.846	95
44	Castrocarbón.....	4.009	90	891	40	891	40
45	Castrocontrigo.....	4.770	75	1.060	54	1.060	54
46	Castrofuerte.....	1.847	50	410	70	410	70
47	Castromudarra.....	893	44	198	61	198	61
48	Castropodame.....	7.545	•	1.677	25	1.677	25
49	Castrovierra.....	1.937	50	430	71	430	71
51	Cebanico.....	3.975	•	883	65	883	65
53	Cimanes de la Vega.....	5.031	25	1.118	46	1.118	46
54	Cimanes del Tejar.....	7.281	39	1.618	65	1.618	65
56	Congosto.....	4.688	50	1.042	25	1.042	25
57	Corullón.....	16.463	•	3.653	73	3.653	73
58	Corbillos de los Oteros.....	4.738	75	1.053	42	1.053	42
59	Crémenes.....	3.470	94	771	58	771	58
60	Cuadros.....	2.992	19	665	16	665	16
61	Cubilla de los Oteros.....	2.392	50	531	85	531	85
62	Cubillas de Rueda.....	5.565	•	1.237	10	1.237	10
65	Destriana.....	5.812	50	1.292	12	1.292	12
66	El Burgo Raneros.....	6.813	75	1.514	70	1.514	70
67	Encinado.....	9.193	•	2.043	60	2.043	60
68	Escobar de Campos.....	1.921	•	427	10	427	10
69	Fabero.....	7.595	•	1.688	37	1.688	37
71	Fresnedo.....	3.383	75	752	20	752	20
72	Fresno de la Vega.....	2.216	25	492	67	492	67
73	Fuentes de Carbajal.....	3.497	81	777	57	777	57
75	Garrate de Torío.....	9.728	•	2.162	52	2.162	52
76	Gordaliza del Pino.....	2.983	75	663	30	663	30
77	Gordoneillo.....	4.506	25	1.001	73	1.001	73
78	Gradefes.....	8.516	56	1.893	23	1.893	23
80	Gusendos de los Oteros.....	5.233	75	1.163	45	1.163	45

ai del
argos
n una
otra,
l del

juiera
gar a
100
moro-
ridos
luego
juicio
ro or-

n en
Jun-
s Al-
aten-
y re-
entos
s sin
e vea
s las

— El
licas,

oviv-
il del
en su
do el
or el
pri-

ntidad
otal
que
le con-
tribuir
Ayunta-
mento

797
397 14
903 74
018
416
146
788
159
383
107 88

1	2	3	4	5		
81	Hospital de Orbigo.....	6.841	25	1.520	81	1.520
82	Igüena.....	1.743	75	357	64	357
83	Izagre.....	5.841	25	1.298	51	1.298
84	Ioara.....	1.648	91	366	55	366
86	La Antigua.....	10.401	88	2.312	33	2.312
88	La Breña.....	10.602	50	2.356	93	2.356
89	Laguna Dalsa.....	15.026	20	3.340	32	3.340
90	Laguna de Negrillos.....	7.626	25	1.695	30	1.695
91	Lancara de Luna.....	2.657	•	590	65	590
93	La Robla.....	18.479	•	4.107	86	4.107
94	Las Omañas.....	3.062	50	680	78	680
95	La Vecilla.....	6.356	76	1.457	57	1.457
96	La Vega de Almanza.....	3.132	38	696	33	696
98	Los Barrios de Luna.....	7.110	•	1.580	55	1.580
100	Lucillo.....	6.874	•	1.528	08	1.528
101	Luyego.....	11.962	50	2.659	27	2.659
102	Llanas de la Ribera.....	7.201	25	1.600	83	1.600
103	Magaz de Cepeda.....	2.168	73	480	98	480
105	Mansilla Mayor.....	5.346	25	1.188	45	1.188
106	Marana.....	603	75	134	21	134
107	Matadeón de los Oteros.....	3.071	25	1.127	32	1.127
108	Matallana de Torfo.....	5.585	•	1.241	55	1.241
109	Matanza.....	4.229	•	940	27	940
111	Murias de Paredes.....	5.759	79	1.260	27	1.260
112	Nuceda.....	4.470	•	993	68	993
114	Onzonilla.....	6.371	25	1.416	33	1.416
115	Oseja de Sajambre.....	5.351	25	1.189	57	1.189
116	Pajares de los Oteros.....	5.556	25	1.235	16	1.235
117	Palacios de la Valduerna.....	6.625	•	1.472	73	1.472
118	Palacios del Sil.....	6.867	19	1.526	58	1.526
119	Paradaseca.....	6.484	•	1.441	39	1.441
120	Parámo del Sil.....	3.515	•	781	38	781
121	Pedrosa del Rey.....	917	19	203	88	203
122	Peranzanes.....	3.613	75	803	33	803
123	Pobladura de Pelayo García.....	8.299	38	1.844	96	1.844
125	Posada de Valdeón.....	1.571	25	349	28	349
126	Pozuelo del Parámo.....	12.350	•	2.745	41	2.745
127	Prado de la Guzpeña.....	1.374	•	305	39	305
128	Priaranza del Bierzo.....	8.910	•	1.980	69	1.980
129	Prioro.....	1.496	•	332	56	332
130	Puebla de Lillo.....	6.017	50	1.337	80	1.337
131	Fuente Domingo Flórez.....	6.081	25	1.351	86	1.351
132	Quintana del Castillo.....	2.365	•	525	75	525
133	Quintana del Marco.....	3.083	75	695	52	695
134	Quintana y Congosto.....	5.628	94	1.251	31	1.251
135	Rabanal del Camino.....	9.240	25	2.054	11	2.054
136	Regueras de Arriba.....	3.697	•	801	94	801
137	Revedo de Valdetuéjar.....	4.072	16	905	23	905
138	Revero.....	1.188	75	264	26	264
139	Riádo.....	8.399	50	1.867	21	1.867
140	Riego de la Vega.....	6.880	•	1.529	42	1.529
141	Riello.....	5.982	50	1.329	90	1.329
144	Roperuelos del Parámo.....	4.438	43	986	66	986
146	Saelices del Río.....	2.376	72	528	35	528
147	Salamón.....	2.455	66	545	89	545
148	San Adrián del Valle.....	2.506	25	512	68	512
149	San Andrés del Rabanedo.....	13.928	•	3.096	69	3.096
150	Sancedo.....	4.325	•	961	45	961
151	San Cristóbal de la Polantera.....	9.154	•	2.034	04	2.034
152	San Emiliano.....	8.612	50	1.914	56	1.914
153	San Esteban de Nogales.....	4.043	75	898	93	898
154	San Esteban de Valdeusa.....	8.456	•	1.886	44	1.886
155	San Justo de la Vega.....	11.721	•	2.605	65	2.605
156	San Millán de los Caballeros.....	590	42	131	25	131
157	San Pedro Bercianos.....	2.062	59	458	59	458
158	Santa Colomba de Curueño.....	6.370	•	1.416	06	1.416
160	Santa Cristina Valmadrigal.....	4.676	25	1.039	53	1.039
162	Santa Marta de la Isla.....	1.598	75	355	40	355
163	Santa María del Parámo.....	7.812	61	1.736	74	1.736
164	Santa María de Ordás.....	1.102	81	245	16	245
165	Santa Marina del Rey.....	11.061	25	2.458	92	2.458
166	Santas Martas.....	11.020	•	2.449	75	2.449
167	Santiago Millas.....	8.601	50	1.912	13	1.912
168	Santovenia de la Valdoveina.....	2.238	75	497	67	497
169	Sariego.....	2.952	28	656	29	656
170	Sobrado.....	2.860	•	635	77	635
171	Soto de la Vega.....	7.127	59	1.584	44	1.584
172	Soto y Amío.....	10.558	75	2.347	21	2.347
173	Toral de los Guzmanes.....	4.137	50	919	77	919
174	Toreno.....	8.088	75	1.798	14	1.798
175	Trabadelo.....	5.000	•	1.111	50	1.111
176	Truchas.....	5.484	46	1.219	20	1.219

1	2	3	4	5	
177	Turcia.....	8.910	70	1.980	70
178	Urdiales del Páramo.....	3.362	48	747	48
179	Valdefresno.....	9.465	05	2.104	05
180	Valdefuentes del Páramo.....	2.872	50	638	51
181	Valdelugeros.....	2.240	37	493	58
182	Valdemora.....	1.327	25	293	71
183	Valdepiélagos.....	2.981	89	651	73
184	Valdepolo.....	4.121	89	916	30
186	Valderrey.....	10.733	75	2.390	56
187	Valderrueda.....	9.494	50	2.110	63
188	Valdesamario.....	1.286	25	285	93
189	Val de San Lorenzo.....	8.232	50	1.830	09
190	Valdeteja.....	970	•	206	74
193	Valverde de la Virgen.....	11.219	06	2.494	•
194	Valverde Enrique.....	4.736	25	1.052	87
195	Vallecillo.....	3.481	25	773	89
196	Valle de Finolledo.....	6.098	75	1.355	75
197	Vegacervera.....	1.342	•	298	33
198	Vega de Espinareda.....	4.166	25	1.815	36
199	Vega de Infanzones.....	2.296	25	510	46
200	Vega de Valcarlos.....	15.564	•	3.459	87
201	Vegamán.....	2.494	75	554	57
202	Vegaquemada.....	2.624	25	583	37
203	Vegarienza.....	1.523	75	338	72
204	Vegas del Condado.....	14.189	28	3.154	28
206	Villabraz.....	2.215	•	492	40
207	Villace.....	9.293	•	2.065	83
208	Villadangos.....	4.490	87	998	32
209	Villajecanes.....	11.271	25	2.505	60
210	Villademor de la Vega.....	3.978	75	864	48
211	Villafer.....	2.878	75	639	92
213	Villagatón.....	4.955	52	1.101	61
214	Villaornate.....	2.817	50	626	33
215	Villamandos.....	2.088	75	464	33
217	Villamartín de Don Sancho.....	1.851	25	411	53
218	Villamegíl.....	10.216	•	2.271	07
219	Villamizar.....	8.597	50	1.911	22
220	Villamol.....	3.425	•	761	38
221	Villamontán.....	3.523	75	783	33
222	Villamoratiel.....	2.792	50	620	77
223	Villanueva de las Manzanas.....	2.418	•	537	52
224	Villaobispo de Otero.....	9.806	•	2.180	07
225	Villaquejada.....	6.790	•	1.509	41
226	Villaquilambre.....	6.096	25	1.355	20
228	Villares de Orbigo.....	7.687	75	1.708	81
229	Villasabariego.....	6.065	62	1.348	38
230	Villaselán.....	2.640	•	587	07
232	Villaverde de Arcayos.....	581	75	129	39
233	Villazala.....	5.521	51	1.227	51
234	Villazanzo.....	8.459	37	1.880	52
235	Zotes del Páramo.....	2.463	75	547	68
	TOTALES.....	1.085.334	78	241.314	38

León, 16 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas P. A., Antonio Burón.

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, y comprobado el Registro Fiscal para el año de 1929, a saber 5.171.411,14 pesetas líquidas imponibles que aplicado el 20'995 por 100, da un total contribución de 1.085.737,76 pesetas de las cuales corresponden 879.139'89 pesetas de cuota al 17 por 100; 140.662,38 pesetas de recargo del 16 por 100 por atenciones de primera Enseñanza y 65.935,49 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto líquido		Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Astorga.....	180.396	•	37.874	15	37.874	15
2	Bembibre.....	42.547	46	8.932	83	8.932	83
3	Benavides.....	43.124	92	9.054	08	9.054	08
4	Boñar.....	92.441	40	19.408	07	19.408	07
5	Candín.....	23.371	•	4.906	75	4.906	75
6	Cebrones del Río.....	20.384	50	4.279	73	4.279	73
7	Cistierna.....	110.246	•	23.146	15	23.146	15
8	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.895	21	2.895	21
9	Folgoso de la Ribera.....	25.275	•	5.306	49	5.306	49
10	Galleguillos de Campos.....	25.830	92	5.423	20	5.423	20
11	Grajal de Campos.....	18.676	•	3.921	02	3.921	02
12	La Bañeza.....	124.867	25	26.215	88	26.215	88
13	La Pola de Gordón.....	191.972	98	40.304	74	40.304	74
14	León.....	3.072.129	•	644.993	49	644.993	49
15	Los Barrios de Salas.....	24.440	•	5.131	18	5.131	18
16	Mansilla de las Mulas.....	63.733	20	13.381	21	13.381	21
17	Ponferrada.....	181.818	29	38.172	75	38.172	75
18	Rodiezmo.....	82.306	65	17.280	28	17.280	28
19	Sabero.....	49.387	•	10.368	81	10.368	81
20	Sahagún.....	105.232	30	22.093	52	22.093	52
21	Santa Colomba de Somoza.....	23.221	16	4.875	28	4.875	28
22	Santa Elena de Jamuz.....	25.273	66	5.306	20	5.306	20
23	Valderas.....	76.835	94	16.135	90	16.135	90
24	Valdevimbre.....	30.597	•	6.423	84	6.423	84
25	Valencia de Don Juan.....	48.391	89	10.159	88	10.159	88
26	Villablino de Laceda.....	216.814	77	45.320	25	45.320	25
27	Villafraanca del Bierzo.....	139.498	61	29.287	72	29.287	72
28	Villamañán.....	45.995	44	9.656	73	9.656	73
29	Villarejo de Orbigo.....	44.395	96	9.320	93	9.320	93
30	Villaturiel.....	28.394	74	5.961	46	5.961	46
	Total.....	5.171.411	14	1.085.737	76	1.085.737	76

León, 16 de agosto de 1928. —El Administrador de Rentas públicas, P. S. Antonio Burón.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto de 1928, ha dictado el Excmo. Sr. Gobernador civil la siguiente

Provideudia. — Vista la Instancia de fecha 27 de Abril de 1928, presentada por D. Antonio Comba, en nombre y como Ingeniero Director de la Sociedad Española de Talcos, solicitando le sea concedida autorización gubernativa para almacenar en los polvorines que al efecto tiene construídos para la explotación de sus minas de Talco, explosivos hasta 150 kilogramos de dinamita como máximo, y los detonadores correspondientes en locales cerrados:

Resultando que el local destinado a la dinamita es un edificio cuadrado en las proximidades de sus minas en la margen derecha del río Por-

ma, de cuatro metros en cuadro por dos y medio metros de alto, revestido, así como el anelo de cemento:

Resultando que el local destinado a detonadores es una cámara en una galería de mina, destinada sólo a este objeto.

Resultando que tanto uno como otro de estos dos locales distan más de 100 metros de todo edificio habitado o camino de servicio, hallándose el depósito para detonadores en la margen del río Porma opuesta al local para la dinamita.

De conformidad con el informe del Ingeniero jefe de Minas de la provincia:

Vengo en conceder a la Sociedad Española de Talcos autorización para recibir y almacenar en el primero de dichos locales, situado en la margen derecha, aguas abajo del río, hasta la cantidad máxima de seis cajas de dinamita, de veinticinco kilogramos cada una y en el

segundo local hasta cincuenta kilogramos de detonadores y la medida que fuese necesaria.

Habrán de cumplirse en la observación y manejo de los explosivos todas las prescripciones reglamentarias actuales o que en lo futuro se dicten, y de modo especial las contenidas en los arts. 152 y siguientes del Real decreto de 10 de Marzo de 1925, teniendo además en cuenta que la autorización se hace sin carácter de concesión, quedando sujeta a lo que dispone el artículo 151 del Real decreto últimamente citado.

El que se crea lesionada por esta resolución, podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1928.
Ingeniero jefe, Pío Portilla.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito los días del mes de Septiembre y minas que a continuación se expresan.

Días	Minas	Minas	Municipal	Dist. de Prop. y Minería	Términos	Apuntamientos	Registadores	Vecindad	Representación en la capital	Minas colindantes
12 al 19.	Cuña.....	Hulla.....	Villarde las Travesas.....	Toroto del Sil	Manuel Sáenz Santa María.....	Oviedo.....	No tiene.....	Ignacia, 5.497. Demarcación a Ignacia, 7.976. — Casualidad, 7.993. — Petra, 4.991. — Anulación a Petra, 6057

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León 30 de Agosto de 1928. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobadas las listas de contribuyentes en sus tres conceptos, deducida la de montes por no existir en este municipio, electores y elegibles para la constitución de la Junta pericial de Catastro del Ayuntamiento y nombrados por la Comisión municipal permanente vocales de la misma, de conformidad con el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, D. Rogelio López Fernández y D. Romualdo Fernández Martínez como mayores contribuyentes del Municipio se exponen unas y otros al público por término de siete días a los efectos de reclamaciones.

Ponferrada 3 de Septiembre de 1928. — El Alcalde, Sergio Alcón

Alcaldía constitucional de Cebrons del Río

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y los otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente proponer al pleno un suplemento de crédito al capítulo 2.º artículo 1.º del presupuesto de gastos con cargo al exceso de ingresos sobre pagos en la liquidación del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual, queda el correspondiente expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo y a los efectos que señala el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal. Cebrons del Río 29 de Agosto de 1928. — El Alcalde Juan Rubio

Alcaldía constitucional de Villaselán

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal

y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento

Villaselán, 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Alcaldía constitucional de Priero

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante este tiempo y ocho días más, puedan ser examinadas por todos los habitantes del término y formular los reparos que crean pertinentes

Priero 1 de Septiembre de 1928.
El Alcalde, Vicente Riaño.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Cumpliendo lo que determina el capítulo 13, artículo 254 del Real decreto de 30 de mayo último, se hace saber que la Comisión permanente ha designado a D. Luis Alonso y D. Hipólito García, vecinos de esta villa, respectivamente, vocales mayores contribuyentes para formar parte de la Junta pericial del Catastro de este Municipio y formular asimismo las relaciones de mayores contribuyentes propietarios para la elección de los demás vocales a que dicha disposición hace referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de siete días puedan formular las reclamaciones que se crean convenientes contra dicho acuerdo.

Valdemora, 2 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Justo Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Propuesto por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ese

plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del 23 de Agosto de 1924.

Villamañán, 4 de Septiembre de 1928.—La Alcaldesa, Francisco López.

Alcaldía constitucional de Igeña

Según manifiesta ante esta Alcaldía el vecino de Pobladura de las Regueras, Tomás Fidalgo, en la noche del día 4 para el cinco, le robaron de la cuadra una yegua de las siguientes señas:

Altura seis cuartas, pelo castaño, crin larga, con el pie derecho de atrás más pequeño, con una peca blanca en el mismo, en la ranilla del pie derecho de adelante e izquierdo de atrás hace una rozadura de hallarse trabada.

Se ruega a cuantos tengan conocimiento de la misma lo participen a esta Alcaldía para que la recoja su dueño, así como la detención del portador.

Igeña, 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Silva.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Alcaldón

La Junta vecinal de mi presidencia haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 4.º del Estatuto municipal y en lo preceptuado en la disposición 3.ª del artículo 159 del mismo, acordó por unanimidad en sesión de esta fecha, celebrar subasta para el arriendo de las huertas menores o pastos de los sitios titulares Mangas y Cachón, propiedad del común de vecinos de este pueblo con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta que se hará por pujas a la llana en la que se dará preferencia a los vecinos sobre los forasteros en igualdad de condiciones y se adjudicará al mejor postor, se celebrará ante esta Junta en el sitio de costumbre el día 16 del actual, a las quince.

2.ª El tipo fijado para la subasta será de 375 pesetas pagaderas en dos plazos iguales, que vencerán el día primero de Noviembre y primero de Marzo próximo venideros.

3.ª El contrato, objeto de esta subasta empezará a regir desde el primero de Noviembre y terminará el día primero de Marzo de 1929.

4.ª El rematante no podrá prohibir a los vecinos del pueblo apacentar sus ganados en los referidos campos, siempre que justifiquen que contribuyen por ellos en el reparto de aprovechamientos comunales formado para el año actual.

5.ª El rematante dará fianza personal en el acto en que se le adjudique la subasta, a satisfacción de esta Junta, para responder del cumplimiento del arriendo de referencia. Alcaldón, 2 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Tomás Martínez Santos.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de León

Matrícula oficial para el curso 1927-1928

Las inscripciones de matrícula oficial ordinaria en estudios del Bachillerato, tanto elemental como universitario, habrán de solicitarse durante todo el mes de Septiembre en la Secretaría de este Centro, en instancia dirigida al Sr. Director en las que se consignarán el nombre del interesado y sus dos apellidos, pueblo de su naturaleza y edad. Para poder matricularse en el primer año del Bachillerato elemental, deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de 10 años y haber sido aprobado el examen de ingreso.

No se admitirá matrícula en el Bachillerato universitario a quien no posea el Título de Bachiller elemental.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, el importe total de la matrícula oficial se abonará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose por consiguiente la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

Los derechos de inscripción en el actual mes de Septiembre, son:

12 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura.

Un timbre móvil de 0,15 por asignatura, más dos para el expediente.

Una póliza de 1,20 para la instancia. 16 pesetas por los ejercicios de educación física.

15 pesetas por las prácticas de curso.

León, 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, Tarsicio Seco.—V.º B.º: El Director, Mariano Domínguez Berrueta.